

Quinta. *Precios mínimos para la campaña 1996/1997.*—El precio mínimo a pagar por el comprador para las calidades base será de, al menos:

- A) Vivo.—Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebado a pienso intensivo: 200 pesetas el kilogramo de peso vivo.  
 B) Vivo.—Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a bellota: 240 pesetas el kilogramo de peso vivo.  
 C) Canal.—Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a pienso intensivo: 270 pesetas el kilogramo de peso canal.  
 D) Canal.—Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a bellota: 324 pesetas el kilogramo de peso canal.

Sexta. *Precio a percibir.*—Será el que libremente acuerden las partes contratadas, siempre que lo sea por encima del precio mínimo fijado por las estipulaciones de cada campaña para la calidad del cerdo de que se trata. El citado precio para las calidades a que se refiere este contrato será de:

Precio a percibir acordado (4):

| Número de cerdos | Raza o cruce | Alimentación | Ptas./kgs<br>o @ vivo | Ptas./kgs<br>canal |
|------------------|--------------|--------------|-----------------------|--------------------|
|                  |              |              |                       |                    |
|                  |              |              |                       |                    |

La @ equivale a 11,5 kilogramos.

(Rellénesse las casillas de raza y alimentación para el seguimiento de la Comisión a efectos de bonificaciones).

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará al contado dentro de los ..... días (5) siguientes al peso de los animales, la totalidad del importe de los mismos mediante pagaré o cheque bancario (5).

De común acuerdo pueden pactarse condiciones de pago aplazado y estos aplazamientos devengarían una compensación económica al ganadero quedando en su caso reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas .....

El retraso en el pago pactado devengará un interés por morosidad a favor del vendedor del 0,062 por 100 diario.

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición de la Comisión, a la que se refiere la estipulación décima, los documentos acreditativos de pago.

Octava. *Control.*—Con el fin de controlar y certificar la pureza racial y la calidad de la alimentación, así como el sistema de explotación de los cerdos contratados, se realizarán visitas periódicas a las explotaciones por personal de la Comisión de Seguimiento, así como tomas de muestras en las canales obtenidas para su posterior análisis por cromatografía de gases, pudiendo, en cualquier momento, comprobar las adquisiciones en pienso y su formulación que el ganadero ha realizado.

Los porcentajes mínimos en ácidos grasos aplicables, a efectos de certificación, para las calidades de bellota y recebo son:

Bellota: Ácido palmítico (C 16:0) menos de 22 por 100, ácido esteárico (C 18:0) menor de 9,5 por 100, ácido oléico (C 18:1) mayor de 52 por 100 y ácido linoléico (C 18:2) entre 6,5 y 9,5 por 100.

Recebo: Ácido palmítico (C 16:0) menos de 24 por 100, ácido esteárico (C 18:0) menor de 10,5 por 100, ácido oléico (C 18:1) mayor de 50 por 100 y ácido linoléico (C 18:2) menor del 11 por 100.

Los animales fuera de los parámetros anteriores se considerarán alimentados a pienso cualquiera que haya sido su sistema de explotación.

A efectos de este contrato y de Certificación de Calidad por la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI), la analítica válida será la realizada en los laboratorios de ASICI u otros laboratorios colaboradores de ASICI y que hayan sido homologados por esta.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento, cuando se aprecie

la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá, conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) La fecha de contratación será de, al menos, veinte días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones con menos de veinte días para aceptar, si procede, el contrato.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Bellota. Pienso o pienso extensivo.

(4) Al precio a percibir se le añadirá el ..... por 100 de IVA.

(5) Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21573** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 19 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 560/1994, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Hernández Torres.*

Advertida errata en la transcripción del texto remitido para su publicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 23 de agosto de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26063, «fallamos», donde dice: «... Que estimando el recurso interpuesto...», debe decir: «... Que desestimando el recurso interpuesto...».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.